



## DECRETO por el que se reforman los artículos 13 y 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2012

PROCESO LEGISLATIVO	
01	25-10-2007 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Presentada por el Diputado Antonio Valladolid Rodríguez (PAN). Se turnó a la Comisión de la Función Pública. Diario de los Debates, 25 de octubre de 2007.
02	11-03-2008 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo del artículo 13, y tercero y sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 259 votos en pro, 92 en contra y 7 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 11 de marzo de 2008. Discusión y votación, 11 de marzo de 2008.
03	12-03-2008 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13 y 37, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 12 de marzo de 2008.
04	24-04-2012 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 y 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 19 de abril de 2012. Discusión y votación, 24 de abril de 2012.
05	05-06-2012 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman los artículos 13 y 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2012.

25-10-2007

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Presentada por el Diputado Antonio Valladolid Rodríguez (PAN).

Se turnó a la Comisión de la Función Pública.

Diario de los Debates, 25 de octubre de 2007.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** Tiene el uso de la palabra el diputado Antonio Valladolid Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**El diputado Antonio Valladolid Rodríguez:** Con su venia, señor Presidente.

El suscrito, diputado federal Antonio Valladolid Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, fracción II, 78 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se reforma el párrafo sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que se fundamenta y motiva bajo los siguientes puntos.

Quisiera empezar leyendo dicho artículo, el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades, que dice a la letra: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos. En la fracción II, habla de la declaración de conclusión del encargo dentro de los 60 días naturales siguiente a la conclusión".

Y me remito al párrafo sexto que habla de la sanción en caso de no llevarse a cabo esta situación y dice: "Para el caso de omisión sin causa justificada en la presentación de la declaración a que se refiere este artículo, la fracción II, se inhabilitará al infractor por un año".

Quisiera exponer aquí a la Cámara la motivación que hemos vivido en donde me ha tocado ser, honrosamente, secretario en la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, donde tenemos un organismo que es la Unidad de Evaluación y Control y éste a su vez recibe las declaraciones de conclusión de encargo de la Auditoría Superior de la Federación y se nos presentan como parte del procedimiento cuando se pasan de estos 60 días para ser sancionados por un año a quien no cumpla esta obligación.

Pero nos deja con una situación que no podemos valorar. Por ejemplo, si es un asunto de reincidencia, qué nivel jerárquico tiene el funcionario, la antigüedad en el servicio o bien la gravedad que tiene el funcionario. No nos da elementos para poder tomar una sanción adecuada, sino más bien nos impone una sanción única de un año.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción, frente a lo antijurídico. En uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida.

En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del estado, entendida como la facultad que éste tiene de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de actos ilícitos.

Dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, puede acudir a los principios penales sustantivos en la medida que

resulta compatible con su naturaleza. Por tanto, es válido tomar de manera prudente las técnicas garanticistas del derecho penal.

En lo que respecta al artículo 37 de esta ley, podemos concluir que resulta violatorio de las garantías de los gobernados, por un lado porque no da pauta a observar reglas normativas para la individualización de sanción según sea el caso. Es decir, obvia las exigencias a que se refiere al artículo 14 de la ley mencionada.

Por tanto, la sanción siempre será igual a cualquiera que incurra en este supuesto y por el otro porque no establece un rango mínimo ni un rango máximo de la sanción a imponer sobre los cuales la autoridad sancionadora puede desplazarse para determinar la sanción que atienda de forma concaminante las características personales de los sujetos y particularidades del hecho, que haga congruente el grado de responsabilidad observada y la sanción impuesta.

Por otro lado, también hay ya resoluciones del juzgado tercero de Distrito, donde en su sentencia manifiesta que es violatorio de las garantías individuales, porque no se toman en cuenta esos elementos de reincidencia, del nivel jerárquico, de la antigüedad en el servicio, la gravedad de la responsabilidad en que se incurrió, Y esto, resultado en la violación de los derechos de las personas que están sujetas a esta situación.

En todo lugar es nuestra responsabilidad, como legisladores, perfeccionar estas normas para tener un mejor funcionamiento de las instituciones, por lo que proponemos esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Que dice: Único. Se reforma el párrafo sexto del artículo 37, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

Párrafo sexto. Para el caso de omisión sin causa justificada en la presentación de la declaración a la que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Le pediría a la Presidencia que incluya el texto íntegro en el Diario de los Debates. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Antonio Valladolid Rodríguez , del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito diputado federal, Antonio Valladolid Rodríguez , integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Aunque es de explorado derecho la marcada diferencia entre la naturaleza de las sanciones administrativas y las penales, la cual se sienta sobre la base que dispone que los procedimientos relativos se desarrollarán en forma autónoma e independiente, ello no significa que en el ámbito sancionador administrativo dejen de imperar los principios constitucionales que rigen en materia penal, como son los relativos a los principios de legalidad y seguridad jurídica a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en sus artículos 8, 13 y 14, respeta los referidos principios constitucionales, al fijar el marco legal al que debe sujetarse la autoridad administrativa para ejercer el arbitrio sancionador impositivo, toda vez que el legislador precisó, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, el núcleo básico de las conductas calificadas como infractoras y las sanciones que les corresponden, en términos de lo previsto en sus artículos 8 y 13, además de que en el diverso numeral 14 encausó la actuación de la autoridad administrativa para imponer las sanciones relativas en el ámbito de su competencia, al limitar su atribución mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso concreto.

Por tanto, del contenido de tales disposiciones se advierte que el servidor público no queda en estado de incertidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta, pues los principios rectores que la rigen, consistentes en la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en la reforma constitucional a los artículos 109 y 113, se encuentran reglamentados y específicamente determinados, a través de un estructurado sistema disciplinario contenido en el indicado precepto 8, cuyo incumplimiento provoca la iniciación del procedimiento respectivo, el que en su caso concluye con la aplicación de sanciones predeterminadas en el referido artículo 13.

Lo anterior pone de relieve, que la facultad conferida a la autoridad sancionadora no puede ser producto de una actuación caprichosa o arbitraria, sino justificada por la evaluación de todas las circunstancias que rodean la situación de hecho advertida por la autoridad y que se concretizan mediante los elementos de convicción aportados en el curso del procedimiento respectivo, en el que el servidor público tiene oportunidad de rendir las pruebas que estime pertinentes, en concordancia con las normas que regulan el ejercicio de esa facultad sancionadora, pues de acuerdo con el margen legislativamente impuesto a la autoridad, su actuación tendrá que ser el resultado de la ponderación objetiva de los elementos relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias que previene el citado artículo 14 para acotar su actuación y así permitir la fijación de una sanción acorde con la infracción cometida, especificada como tal en la propia ley

En suma, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, precisa las obligaciones a que se constriñe la actuación del servidor público y cuya trasgresión da lugar a la actualización de una falta administrativa; de igual forma establece la consecuencia legal por esa conducta antijurídica; y finalmente los aspectos que la autoridad sancionadora debe ponderar a efecto de determinar el grado de responsabilidad observado en el funcionario y, en su caso imponer la sanción que conforme a ello corresponda, dentro de los mínimos y máximos que la ley señale.

Por otro lado la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza, por lo tanto es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Por lo tanto, si el artículo 37 párrafo sexto de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, señala: ``Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, **se inhabilitará al infractor por un año** ", es inconcuso que resulta violatorio de las garantías de los gobernados, por un lado porque no da pauta a observar reglas normativas para la individualización de sanción, según sea el caso, es decir obvia las exigencias a que se refiere el artículo 14 de la Ley mencionada; por lo tanto el monto de la sanción será siempre igual, a cualquiera que incurra en el supuesto; y por el otro porque no establece un rango de mínimo y máximo de sanción a imponer, sobre los cuales la autoridad sancionadora pueda desplazarse para determinar la sanción, que atienda de forma concomitante las características personales de los sujetos y la particularidad del hecho, que haga congruente el grado de responsabilidad observado y la sanción impuesta.

En este sentido me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

Único. Se reforma el párrafo sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

**Artículo 37. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

...

...

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor **de 3 tres meses a un año.**

...

...

Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2007.--- Diputado Antonio Valladolid Rodríguez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez:** Gracias, diputado Valladolid. **Túrnese a la Comisión de la Función Pública.**

11-03-2008

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo del artículo 13, y tercero y sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 259 votos en pro, 92 en contra y 7 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 11 de marzo de 2008.

Discusión y votación, 11 de marzo de 2008.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL ARTÍCULO 13, Y TERCERO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado** : El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 13, y los párrafos tercero y sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría si se dispensa la lectura al dictamen.

**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez** : Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta. Se le dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo del artículo 13, y tercero y sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de la Función Pública, de esta honorable Cámara de Diputados, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 58 y 60, del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración el siguiente dictamen sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

### **Antecedentes**

La iniciativa que se dictamina fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 2355-II, el jueves 4 de octubre de 2007, presentada al Pleno de esta Cámara el 25 de octubre de 2007, por el diputado Antonio Valladolid Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En esa última fecha, la Mesa Directiva de esta Cámara la turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de la Función Pública.

Una vez recibida, y previo estudio de la misma, se preparó un proyecto de dictamen a favor, el cual fue presentado a la consideración y discusión de esta comisión, la que lo aprobó en sesión de fecha 20 de febrero de 2008, con 16 votos a favor, ninguno en contra, sin abstenciones ni votos particulares.

### **Contenido de la iniciativa**

La finalidad primordial de la iniciativa que se estudia es establecer en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos un rango mínimo y máximo de sanción a imponer al servidor público que no presente su declaración de conclusión del encargo, obligación establecida en la fracción II del artículo 37 de la referida ley.

Lo anterior resulta necesario de acuerdo con el iniciante, porque "la facultad conferida a la autoridad sancionadora, no puede ser producto de una actuación caprichosa o arbitraria, sino justificada por la evaluación de todas las circunstancias que rodean la situación de hecho advertida por la autoridad, y que se concretizan mediante los elementos de convicción aportados en el curso del procedimiento respectivo, en el que el servidor público tiene oportunidad de rendir las pruebas que estime pertinentes, en concordancia con las normas que regulan el ejercicio de esa facultad sancionadora..." .

Para lograr lo anterior, el iniciante pretende que se reforme el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los siguientes términos:

Se reforma el párrafo sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los siguientes términos:

Artículo 37. ...

I. a III. ...

...

...

...

...

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor **de 3 meses a un año** .

...

...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Consideraciones**

**Primera.** En la redacción actual del sexto párrafo del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, no se establece un rango mínimo y máximo de la sanción a imponer en el caso de que un servidor público no presente su declaración patrimonial de conclusión del encargo. Dicho artículo establece que:

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor por un año.

Como podemos observar, no se toma en consideración lo establecido en el artículo 14 de la misma ley, en lo referente a los elementos que la autoridad debe tomar en cuenta para la imposición de las sanciones.

**Segunda.** El artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece que:

Para la imposición de las sanciones administrativas, se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, que a continuación se refieren:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella;

II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Para los efectos de la ley, se considerará reincidente al servidor público que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 8 de la ley, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal.

Al no tomarse en cuenta estos elementos en lo que se refiere a la fracción II del artículo 37, resulta evidente la necesidad de establecer un rango en la sanción que se imponga a los servidores públicos que hayan omitido la presentación de su declaración de conclusión del encargo dentro de los 60 días posteriores a su terminación.

Lo anterior en razón de que la autoridad administrativa debe ceñirse a lo establecido en el artículo 14, para imponer las sanciones relativas en el ámbito de su competencia, atendiendo estos criterios para sancionar cada caso concreto de acuerdo a las circunstancias del mismo.

**Tercera.** Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que "dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza".

De donde resulta que la razón de ser de fijar límites mínimos y máximos de sanción es que la autoridad atienda a criterios específicos establecidos en la propia legislación, para determinar la sanción correspondiente a cada caso concreto.

Como ejemplo de lo anterior, en la materia penal, específicamente el inciso A de la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una serie de elementos a considerar a efecto de otorgar la libertad provisional y fijar la caución que se relacionan con la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, así como las características del inculpaado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo y los daños y perjuicios causados al ofendido.

**Cuarta.** De manera tal que, relacionando lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la jurisprudencia citada, y lo establecido en el artículo 20 constitucional, con lo estipulado en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, podemos concluir que resulta atinada la reforma planteada.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de la Función Pública de la LX Legislatura someten a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 13 y los párrafos tercero y sexto del artículo 37, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**



Artículo Único. Se reforman el párrafo segundo del artículo 13, y los párrafos tercero y sexto del artículo 37, todos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

**Artículo 13. ...**

I. a V. ...

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de **tres meses** a un año de inhabilitación.

...

...

...

...

...

**Artículo 37. ...**

I. a III. ...

...

Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, se suspenderá al infractor de su empleo, cargo o comisión por un periodo de quince **a treinta** días naturales.

...

...

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor **de 3 meses a un año** .

...

...

**Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota:** 1. Novena época; instancia: Pleno; fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta XXIV, agosto de 2006, página 1565, tesis: P./ J. 99/2006 Jurisprudencia; materia(s): constitucional, administrativa. Derecho administrativo sancionador: para la construcción de sus propios principios constitucionales es válido acudir de manera prudente a las técnicas garantistas del derecho penal, en tanto ambos son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, DF, a 20 de febrero de 2008.

**La Comisión de la Función Pública, diputados:** Benjamín González Roaro (rúbrica), presidente; José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), Jesús Evodio Velázquez Aguirre (rúbrica), René Lezama Aradillas (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano , secretarios; Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), Jesús Sergio Alcántara Núñez , Alma Edwivges Alcaraz Hernández (rúbrica), Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres , María Eugenia Campos Galván , Andrés Carballo Bustamante (rúbrica), María de Jesús Martínez Díaz (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Mario Enrique del Toro (rúbrica),

Adriana Díaz Contreras (rúbrica), Arturo Flores Grande , Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez , Alan Notholt Guerrero (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez , Rafael Plácido Ramos Becerril , Marcos Salas Contreras (rúbrica), Ramón Valdés Chávez , María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica).»

11-03-2008

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo del artículo 13, y tercero y sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 259 votos en pro, 92 en contra y 7 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 11 de marzo de 2008.

Discusión y votación, 11 de marzo de 2008.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL ARTÍCULO 13, Y TERCERO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado** : Tiene la palabra el diputado José Guillermo Velázquez Gutiérrez para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado José Guillermo Velázquez Gutiérrez** : Con su venia, diputada Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado** : Adelante, diputado.

**El diputado José Guillermo Velázquez Gutiérrez** : Honorable asamblea, compañeras diputadas y compañeros diputados, después del análisis a que fue sometida la iniciativa en cuestión resulta obligado establecer las siguientes precisiones con la que se fundamenta el presente dictamen.

En primer término es necesario señalar que la finalidad de la iniciativa que se dictamina es prescribir en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos un rango mínimo y máximo de sanción a imponer al servidor público que no presente su declaración de conclusión del encargo, obligación establecida en el artículo 37 de dicha ley.

La importancia de esta iniciativa radica en el argumento de máxima fuerza jurídica de que la facultad conferida a la autoridad sancionadora no puede ser producto de una actuación caprichosa o arbitraria sino que debe ser justificada para la evaluación de toda la circunstancias que rodean la situación de hecho advertida por la autoridad y que se concretiza mediante los elementos de convicción aportados en el curso del procedimiento respectivo, en el que el servidor público tiene oportunidad de rendir las pruebas que estime pertinentes, en concordancia con las normas que regulan el ejercicio de esta facultad sancionadora.

Por otra parte, en la redacción actual del sexto párrafo del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, no establece un rango mínimo y máximo para establecer la sanción a imponer, en el caso de que un servidor público no presente su declaración patrimonial de conclusión del encargo. En dicho artículo solamente se establece que "para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, se inhabilitará al funcionario por un año".

De modo tal que, para imponer la sanción, en el caso que un servidor público omita presentar la declaración de conclusión del encargo, no se toma en consideración en lo establecido en el artículo 14 de la misma ley, en lo que se refiere a los elementos que la autoridad debe tomar en cuenta para la imposición de las sanciones.

En el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece que "para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta". Entre los que podemos encontrar los siguientes:

La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley a la que se dicten con base en ella; las circunstancias socioeconómicas del servidor público; el nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio; las condiciones exteriores y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y el monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Mediante el estudio realizado a esta iniciativa por esta Comisión, se determinó que, efectivamente, en la redacción actual del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos no se toman en cuenta los lineamientos que establece el artículo 14, por lo que la reforma planteada por el iniciante es jurídicamente congruente y adecuada para actualizar nuestra legislación.

De igual modo se determinó la imperiosa necesidad de establecer un rango en la sanción que se imponga a los servidores públicos que hayan omitido la presentación de su declaración de conclusión del encargo, en razón de que la autoridad administrativa debe ceñirse a lo establecido por el artículo 14 para imponer las sanciones relativas en el ámbito de su competencia, atendiendo estos criterios para sancionar, en cada caso concreto y adecuado a las circunstancias del mismo.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en tesis jurisprudencial que dada la similitud y la unidad a la potestad punitiva en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo, sancionador, puede acudir a los principios penales sustantivos, aún cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible mediante que resulten compatibles con su naturaleza.

De donde resulta que, la razón de ser de fijar límites mínimos y máximos de sanción es que la autoridad atienda a criterios específicos establecidos en la propia legislación, para determinar la sanción correspondiente a cada caso concreto.

De manera tal que, relacionando lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la jurisprudencia citada, con lo estipulado por el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos podemos concluir que la forma planteada resulta atinada, razón por la que la Comisión de la Función Pública de esta LX Legislatura de la Cámara de Diputados presenta a la consideración de esta honorable asamblea el dictamen a favor de la iniciativa referida.

Es cuanto, diputada Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado :** Gracias, diputado José Guillermo Velázquez Gutiérrez.

Ha solicitado la palabra el diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera para presentar moción suspensiva, con base en los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior, por lo que tiene el uso de la palabra.

**El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera :** Con su venia, señora Presidenta. Y de conformidad con el artículo 103 del Reglamento, me atenderé a no exceder el tiempo marcado en él.

El suscrito, diputado federal de esta legislatura, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y con fundamento en los artículos 20, numeral II, inciso e), y 23, numeral I, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 109, 110 y 148 del Reglamento para nuestro Congreso, somete a la consideración de esta soberanía la presente moción suspensiva, al tenor de los siguientes antecedentes:

Primero. El 25 de octubre de 2007 el diputado Antonio Valladolid Rodríguez , del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó a la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto de reforma al artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Segundo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta honorable Cámara dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de la Función Pública.

Tercero. El 20 de febrero del presente año la Comisión de la Función Pública se reunió para el análisis y discusión del dictamen, con una asistencia de sólo 10 integrantes, sin existir el quórum necesario para estos fines, votando en sentido positivo el dictamen sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la ley en comento.

Cuarto. En esa misma fecha y durante la reunión ordinaria de la comisión se propuso, de manera verbal, incluir en el dictamen la reforma al artículo 13 del mismo ordenamiento. Sin embargo, posteriormente a esta fecha no se celebró reunión de la comisión para presentar y votar el nuevo dictamen.

Quinto. El dictamen que se presenta a discusión reforma dos párrafos del artículo 37, siendo sólo la reforma del párrafo sexto el objeto de la iniciativa, sin contar con una justificación de la que dictamina, a las reformas propuestas en la exposición de motivos del párrafo tercero y la reforma al artículo 13, sin haberse efectuado para ello la reunión ordinaria de la comisión para que se discutiera y se votara el dictamen en esos términos.

Aunado a lo anterior, sometemos a consideración lo siguiente:

Primero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior regulan el procedimiento legislativo, tanto de una iniciativa de ley o de decreto.

Segundo. Que dentro de las atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva se encuentra el dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable.

Tercero. Que atendiendo al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General, las comisiones son órganos constituidos por el pleno que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyan a que la Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Cuarto. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, toda comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que los haya recibido y deberá contener una parte expositiva que teniendo en cuenta que, al emitirse un dictamen en donde se analiza un ordenamiento jurídico, debe examinarse y posteriormente hacer la valoración del mismo a efecto de que se funde y se pueda concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación, en términos del artículo 87 del reglamento.

Quinto. Que de aprobarse un dictamen en estos términos se estarían vulnerando las disposiciones constitucionales y legales que rigen el procedimiento legislativo. Adicionalmente, se estaría aprobando disminuir en términos reales una sanción administrativa de inhabilitación por incumplimiento de un servidor público en la presentación de la declaración patrimonial de conclusión del encargo, con un rango de tres meses a un año sin contar con una justificación del porqué este periodo es el adecuado en las consideraciones de los dictámenes presentados por la dictaminadora, estando establecido en la ley vigente un periodo de inhabilitación de un año para el infractor.

El problema radica en que ésta es una obligación de los servidores públicos que es continuamente violada con la normatividad vigente, por lo que, de reducir este rango, se estaría incurriendo en un desincentivo, para que no se cumpla con esta obligación, debilitando un mecanismo para identificar probables conductas de enriquecimiento ilícito.

Se observa que en leyes de responsabilidades administrativas de los estados no hay homologación en los criterios para aplicar este tipo de sanción por incumplimiento en la entrega de esta declaración, encontrando legislaciones rígidas al asignar una sanción económica de 15 días a seis meses acompañada de una inhabilitación que va de uno a seis meses, como es el caso de la que aplica en el Estado de México.

En Michoacán se contempla una inhabilitación de uno a seis años. Estados como Oaxaca y Querétaro plantean la aplicación de una sanción económica de 15 días a 6 meses del salario vigente en la capital del estado y/o la inhabilitación de 1 a 7 años.

Otras legislaciones plantean inhabilitaciones de un año, como es el caso de los estados de Tabasco, Nayarit y Aguascalientes, así como otras contemplan adicionalmente a la inhabilitación hasta por un año, una sanción pecuniaria, como es el caso de Chihuahua, Campeche y Puebla.

Asimismo, existen otras legislaciones estatales en que la sanción por este incumplimiento es más laxa, como el caso que priva en Chiapas, cuya sanción económica es hasta por el monto de 30 días de un salario vigente en la capital del estado e inhabilitación hasta por 30 días.

Por ello, los integrantes del Grupo Parlamentario del PRD sometemos a la consideración de esta soberanía esta

Moción suspensiva

Único. Se suspende la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo del artículo 13, y tercero y sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que presenta la Comisión de la Función Pública, con objeto de que se devuelva a dicha comisión; que ésta reponga el procedimiento legislativo y tome en consideración las objeciones de fondo aquí formuladas para que dicho dictamen sea reelaborado.

Presidenta, consideramos que los argumentos vertidos a favor de la disminución lo que hacen es incentivar el incumplimiento de éste, que es el último acto administrativo de un servidor público que está concluyendo el encargo de sus funciones, y esto nos preocupa enormemente.

Si con un año de inhabilitación contemplada por la actual ley existen casos de incumplimiento no justificado de esta obligación, estamos ante la posibilidad de que esto abra el que muchos funcionarios que tienen cosas que no son claras, que no son correctas, se amparen bajo esta disminución a tres meses para no presentar su declaración de conclusión.

Consideramos que es grave, sobre todo en la situación actual por la que atraviesa nuestro país, en una situación en donde está en crisis la credibilidad sobre funcionarios públicos de primer nivel que se pretenda disminuir una sanción que, como hemos visto en otras entidades, se entiende de su importancia y se aplican parámetros o rangos que van de mínimo un año a máximo seis años de inhabilitación, contemplando así la posibilidad de que a ese funcionario que incumple injustificadamente con esta obligación se le pueda inhabilitar por todo un sexenio y deshacerse así de esos malos funcionarios, servidores públicos que de manera deliberada omiten el cumplimiento de esta sanción.

Solicito a esta Presidencia que esta moción suspensiva sea publicada íntegra en el Diario de Debates. Asimismo, quiero solicitarle, con fundamento en el artículo 148 de nuestro Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, que esta moción suspensiva a la discusión del dictamen de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo del artículo 13, y tercero y sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades, sea votada en forma nominal.

Para ello entrego el escrito con la firma del suscrito, del diputado Zazueta, de la diputada Gómez, del diputado Villanueva y del diputado Pablo Trejo, como lo solicita nuestro propio Reglamento. Es cuanto, Presidenta.

«Moción suspensiva relativa al dictamen de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo del artículo 13, y tercero y sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El suscrito diputado federal de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 20, numeral 2, inciso e; 23 numeral 1, inciso f, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 110 y 148 del Reglamento para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente moción suspensiva, al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. El 25 de octubre de 2007 el diputado Antonio Valladolid Rodríguez , del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó a la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de ésta H. Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de la Función Pública.

3. El día 20 de febrero del presente año, la Comisión de la Función Pública se reunió para el análisis y discusión del dictamen con una asistencia de sólo 10 integrantes, sin existir el quórum necesario para estos fines, votando en sentido positivo el dictamen sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

4. En esa misma fecha y durante la reunión ordinaria de la Comisión, se propuso de manera verbal incluir en el dictamen la reforma al artículo 13 del mismo ordenamiento, sin embargo, posteriormente a esta fecha no se celebró reunión de la Comisión de la Función Pública para presentar y votar el nuevo dictamen.

5. El dictamen que se presenta a discusión reforma dos párrafos del artículo 37, siendo sólo la reforma del párrafo sexto el objeto de la iniciativa, sin contar con una justificación de la que dictamina a las reformas propuestas en la exposición de motivos del párrafo tercero y la reforma al artículo 13, sin haberse efectuado para ello, la reunión ordinaria de la Comisión para que se discutiera y se votará el dictamen en estos términos.

Aunado a lo anterior, expresamos las siguientes

Consideraciones

**Primero.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para el Gobierno Interior regulan el procedimiento legislativo tanto de una iniciativa de ley o decreto.

**Segundo.** Que dentro de las atribuciones del presidente de la Mesa Directiva se encuentra el dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se de cuenta a la Cámara (artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos), lo que aconteció el día 25 de octubre del año pasado, toda vez que turnó la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a la Comisión de la Función Pública.

**Tercero.** Que, atendiendo al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Es decir, que las Comisiones, están obligadas a elaborar, discutir y aprobar un dictamen, aunado a que la Comisión de la Función Pública es una comisión ordinaria.

Reitero que, atendiendo al artículo 45, las Comisiones tienen entre otras tareas resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne; dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a la misma en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativo; y realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

Por otra parte, el artículo 45, numeral 7, señala que las comisiones tomaran sus decisiones por mayoría de sus miembros.

**Cuarto.** Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos toda Comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que los haya recibido y dará contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Que teniendo en cuenta que, al emitirse un dictamen en donde se analiza un ordenamiento jurídico, debe examinarse y, posteriormente, hacer la valoración del mismo, a efecto de que se funde y se pueda concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación en los términos del artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Que el dictamen que se cuestiona atenta con toda técnica jurídica que rige el procedimiento legislativo, ya que no es posible que, sin ninguna argumentación jurídica, se apruebe su no discusión y que además se haga por una minoría de los integrantes de la Comisión, pues sólo 10 diputados asistieron a la reunión plenaria de la Comisión el día 20 de febrero de 2008 y no 16 diputados como lo sustenta el dictamen con el aval de las rúbricas.

**Quinto.** Que de aprobarse un dictamen en estos términos, se estaría vulnerando las disposiciones constitucionales y legales que rigen el procedimiento legislativo.

Adicionalmente, se estaría aprobando disminuir en términos reales una sanción administrativa de inhabilitación por incumplimiento de un servidor público en la presentación de la declaración patrimonial de conclusión del encargo, con un rango de tres meses a un año, sin contar con una justificación del porqué este periodo es el adecuado en las consideraciones de los dictámenes presentados por la dictaminadora. Estando establecida en la ley vigente el periodo de inhabilitación de un año para el infractor.

El problema radica en que esta es una obligación de los servidores públicos, que es continuamente violada con la normatividad vigente, por lo que de reducir este rango, se estaría incurriendo en un desincentivo para que no cumplan con esta obligación, debilitando un mecanismo para identificar probables conductas de enriquecimiento ilícito.

Se observa que en las Leyes de Responsabilidades Administrativas de los Estados no hay homologación en los criterios para aplicar este tipo de sanción por incumplimiento en la entrega de la declaración de conclusión en los tiempos estipulados, encontrando legislaciones rígidas al asignar una sanción económica de quince días a seis meses acompañada de una inhabilitación de uno a seis meses como es el caso de la normatividad en la materia del Estado de México; el Estado de Michoacán cuya sanción por este incumplimiento es la inhabilitación de un año a seis años; los Estados de Oaxaca y Querétaro plantean la aplicación de una sanción económica de 15 días a seis meses del salario vigente en la capital del estado y/ola inhabilitación de uno a seis años; otras sólo plantean la inhabilitación de un año como son las legislaciones de los estados de Tabasco, Nayarit, Aguascalientes, así como otras legislaciones contemplan adicionalmente a la inhabilitación de hasta por un año, una sanción pecuniaria como son los estados de Chihuahua, Campeche y Puebla.

Asimismo, existen otras legislaciones estatales que la sanción por el incumplimiento de esta obligación para los servidores públicos del estado es mas laxa como es el caso que priva en el estado de Chiapas cuya sanción económica es hasta por el monto de 30 días de salario vigente en la capital del estado e inhabilitación de hasta por 30 días.

Es por ello, el que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Moción Suspensiva

**Único.** Se suspende la discusión del dictamen con proyecto de decreto, que reforma los párrafos segundo del artículo 13, y tercero y sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que presenta la Comisión de la Función Pública, con objeto de que se devuelva a la misma, ésta reponga el procedimiento legislativo y tome en consideración las objeciones de fondo aquí formuladas, para que dicho dictamen sea reelaborado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2008.--- Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado :** Gracias, diputado. Consulto a la asamblea si hay algún diputado que quiera hablar en contra de la moción. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación nominal, tal y como lo ha pedido el diputado, por cinco minutos, si se acepta o se desecha la moción suspensiva presentada por el diputado Alfonso Suárez del Real.



**La Secretaría diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez :** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento. Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para saber si se aprueba o no la moción suspensiva.

(Votación)

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado :** Esta Presidencia comparte con el pleno, y saluda y les da la más cordial bienvenida a las directoras y los directores de las escuelas oficiales e incorporadas, así como a la supervisora de la zona escolar 175. Sean ustedes bienvenidos con nosotros.

También les damos la más cordial bienvenida a los jóvenes de la Escuela Secundaria Técnica Industrial y Comercial 52, de Tultitlán, Estado de México. Sean bienvenidos.

**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez :** ¿Falta algún diputado de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 103 votos a favor de la moción suspensiva, 251 en contra y 9 abstenciones.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado :** Se desecha la moción suspensiva. No se ha registrado ningún diputado ni ninguna diputada para fijar la posición de su grupo parlamentario, ni tampoco se ha registrado ninguno para discutir en lo general.

Consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez :** En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado :** Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez :** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

Ahorita que termine la votación, diputada Valentina. Ya observamos el problema técnico que tiene, seguramente.

**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez :** ¿Falta algún diputado por emitir su voto? Está abierto el sistema. ¿Falta algún diputado por emitir su voto? Está abierto el sistema todavía. Está abierto, lo puede hacer desde la curul.

Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 259 votos a favor, 92 en contra y 7 abstenciones.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado :** Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 259 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 3o. y los párrafos tercero y sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

12-03-2008

Cámara de Senadores.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13 y 37, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 12 de marzo de 2008.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 37, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Se recibió oficio de la Cámara de Diputados con el que remite minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 y 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 13 Y 37, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

**Artículo Unico.** Se reforman el párrafo segundo del artículo 13 y los párrafos tercero y sexto del artículo 37, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. a V. ...

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de tres meses a un año de inhabilitación.

...

...

...

...

...

Artículo 37.- ...

I. a III. ...

...

Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se suspenderá al infractor de su empleo, cargo o comisión por un período de quince a treinta días naturales.

...

...

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor de 6 meses a un año.

...

...

### **TRANSITORIO**

**Unico.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 11 de marzo de 2008.

Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Dip. **Esmeralda Cárdenas Sánchez**, Secretaria”.

- **El C. Presidente González Morfín:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

24-04-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 y 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2012.

Discusión y votación, 24 de abril de 2012.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 37 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos de la LIX Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 y 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Estas Comisiones dictaminadoras con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 163 numeral 1 fracción II, 166, 182, 188, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada Minuta, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGIA**

I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA MINUTA**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las Comisiones Unidas mencionadas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Dictaminadoras.

### **ANTECEDENTES**

1. En la sesión plenaria de la Cámara de Diputados celebrada el veinticinco de octubre de dos mil siete, el Diputado Federal Antonio Valladolid Rodríguez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

2. En esa última fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa de referencia, para su estudio y dictamen correspondiente, a la Comisión de la Función Pública.

3. Con fecha 20 de febrero de 2008, la Comisión de la Función Pública aprobó con dieciséis votos a favor, ninguno en contra, sin abstenciones ni votos particulares, un proyecto de dictamen a favor, en donde se incluye una reforma al artículo 13 de la citada ley.

4. Con fecha once de marzo de dos mil ocho, el dictamen se presentó a consideración del Pleno de la Colegisladora, siendo aprobado por doscientos cincuenta y nueve votos a favor, noventa y dos en contra y siete abstenciones, remitiéndose a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

5. En la sesión plenaria de la Cámara de Senadores celebrada el doce de marzo de dos mil ocho se recibió la Minuta ya citada, siendo turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.

## **CONTENIDO DE LA MINUTA**

El artículo 13 vigente de la Ley en estudio que se refiere a las sanciones aplicables por faltas administrativas, establece en su párrafo segundo que se impondrán de seis meses a un año de inhabilitación, cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno.

En la Minuta se propone reducir el mínimo de la sanción, de seis meses a tres meses, quedando el máximo de la sanción en los términos actuales.

Por lo que se refiere al artículo 37 vigente, que se refiere a los plazos en los que deberá presentarse la Declaración de Situación Patrimonial, en su párrafo tercero se establece que si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se suspenderá al infractor de su empleo, cargo o comisión por un periodo de quince días naturales; y en su párrafo sexto se prevé que en caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor por un año.

En la minuta se propone establecer para efectos de la sanción un rango mínimo y máximo; señalándose en el caso del párrafo tercero una sanción de quince a treinta días naturales y por lo que se refiere al párrafo sexto, se propone una sanción de 6 meses a un año.

## **CONSIDERACIONES**

Estas Comisiones Unidas Dictaminadoras coinciden plenamente con las reformas propuestas por la Colegisladora en base a los siguientes argumentos:

En cuanto a la reforma del párrafo segundo del artículo 13 de la Ley en estudio, que modifica el parámetro mínimo de seis meses para quedar en tres meses, en los supuestos de inhabilitación cuando no se cause daños y perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se considera procedente la propuesta ya que permitirá que la imposición de sanciones administrativas sea de acuerdo al grado de responsabilidad del infractor.

En cuanto a la reforma propuesta al artículo 37, en sus párrafos tercero y sexto, en el sentido de establecer en los casos de sanción de inhabilitación por omitir, sin justa causa, la presentación de la declaración de conclusión de un servidor público, de parámetros mínimo y máximo, se considera viable ya que permite la individualización de la sanción y permitirá que la actuación de la autoridad en la imposición de la sanción se pondere de manera objetiva la gravedad de la falta, el monto del daño causado, etc.

Por otro lado, esta reforma es concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que a la letra establece:

**Artículo 14.** Para la imposición de las sanciones administrativas, se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, que a continuación se refieren:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella;

II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. Para los efectos de la ley, se considerará reincidente al servidor público que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 8 de la ley, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal.

Por último, es importante resaltar el criterio adoptado por la Suprema Corte Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial 99/2006, que a la letra dice:

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIV, Agosto de 2006

Página: 1565

Tesis: P./J. 99/2006

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCION DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VALIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TECNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los senadores integrantes de las Comisiones de Gobernación y de estudios Legislativos que suscriben el presente dictamen, consideran que es de aprobarse en sus términos, por lo que someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 13 Y 37, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.**

Artículo Unico. Se reforman el párrafo segundo del artículo 13 y los párrafos tercero y sexto del artículo 37, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

**Artículo 13.- .....**

I. a V. ....

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de tres meses a un año de inhabilitación.

.....

.....

.....

.....

.....

**Artículo 37.- .....**

I. a III. ....

.....

Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se suspenderá al infractor de su empleo, cargo o comisión por un período de quince a treinta días naturales.

.....

.....

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor de 6 meses a un año.

.....

.....

**TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de Plenos de la H. Cámara de Senadores, en México, Distrito Federal, a 19 de abril de 2012.

COMISION DE GOBERNACION  
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS".



24-04-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 y 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2012.

Discusión y votación, 24 de abril de 2012.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 37 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 24, de fecha 19 de abril de 2012)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autorizan se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza se omita la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está a discusión. Al no haber quien solicite la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

**"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO**

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**A FAVOR**

GARCIA LIZARDI ALCIBIADES  
GOMEZ NUCAMENDI ERICEL  
GOVEA ARCOS EUGENIO

**PAN**

**A FAVOR**

ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL  
ALVAREZ MATA SERGIO  
ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO  
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO

BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO  
BUENO TORIO JUAN  
CALDERON CENTENO SEBASTIAN  
CAMARILLO ORTEGA RUBEN  
CASTELO PARADA JAVIER  
CONTRERAS SANDOVAL EVA  
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO  
CORTES MARTINEZ ERIKA  
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH  
DIAZ MENDEZ XOCHITL  
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL  
DUEÑAS LLERENAS JESUS  
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO  
GALINDO NORIEGA RAMON  
GALVAN RIVAS ANDRES  
GONZALEZ MORFIN JOSE  
LARIOS GAXIOLA EMMA  
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR  
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON  
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS  
OCEJO MORENO JORGE ANDRES  
PEREZ PLAZOLA HECTOR  
QUIÑONEZ RUIZ JUAN  
RUIZ DEL RINCON GABRIELA  
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN  
SARO BOARDMAN ERNESTO  
SERRANO SERRANO MARIA  
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA  
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO  
TORRES ORIGEL RICARDO  
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO

**PRD**

**A FAVOR**

AGUIRRE MENDEZ JULIO CESAR  
AUREOLES CONEJO SILVANO  
BAUTISTA LOPEZ HECTOR  
CONTRERAS CASTILLO ARMANDO  
COTA COTA JOSEFINA  
ESPIN GARCIA ABEL  
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS MAXIMO  
GOMEZ ALVAREZ PABLO  
GUTIERREZ ZURITA DOLORES  
HERVIZ REYES ARTURO  
JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA  
NAVARRETE RUIZ CARLOS  
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL  
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA  
SOTELO GARCIA CARLOS  
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

**PRI**

**A FAVOR**

ALVARADO GARCIA ANTELMO  
ELIAS SERRANO ALFONSO  
ESPARZA HERRERA NORMA

GRAJALES PALACIOS FRANCISCO  
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO  
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE  
MENDOZA GARZA JORGE  
MONTENEGRO IBARRA GERARDO  
MORALES FLORES MELQUIADES  
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS  
RUEDA SANCHEZ ROGELIO  
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA  
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

**PT**

**A FAVOR**

ANAYA GUTIERREZ ALBERTO

**PVEM**

**A FAVOR**

OROZCO GOMEZ JAVIER

**SG**

**A FAVOR**

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO

**VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO**

**A FAVOR:**

ARROYO VIEYRA FRANCISCO  
PRI  
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO  
PRI  
CANTU SEGOVIA ELOY  
PRI  
CASTRO TRENTI FERNANDO  
PRI  
CREEL MIRANDA SANTIAGO  
PAN  
GOMEZ TUEME AMIRA  
PRI  
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO  
PAN  
GÜITRON FUENTEVILLA JULIAN  
MC  
MEJIA HARO ANTONIO  
PRD  
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA  
PVEM  
MORENO U MARIA DE LOS ANGELES  
PRI  
MURILLO KARAM JESUS  
PRI  
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO  
PRI  
SANCHEZ ANAYA ALFONSO  
PRD  
YERENA ZAMBRANO RAFAEL  
PRI"

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 85 votos por el sí, cero por el no y cero abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 y 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

### **DECRETO por el que se reforman los artículos 13 y 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 37 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Artículo Único.** Se reforman el párrafo segundo del artículo 13 y los párrafos tercero y sexto del artículo 37, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 13.- ...**

##### **I. a V. ...**

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de tres meses a un año de inhabilitación.

...

...

...

...

...

#### **Artículo 37.- ...**

##### **I. a III. ...**

...

Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se suspenderá al infractor de su empleo, cargo o comisión por un período de quince a treinta días naturales.

...

...

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor de 6 meses a un año.

...

...

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de abril de 2012.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.